



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios cuadra 03 S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Iván Pereyra Villanueva, identificado con DNI N° 09670567, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 003-2016-IPD/P, de fecha 08 de Enero del 2016, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la empresa **VISION LINK S.A.C.**, con RUC N° 20536781731 con domicilio Calle Arica N° 957, en el distrito de Miraflores, en la provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial, Rivero Meléndez Nancy Antonia, identificada con D.N.I. N° 40235457, con poderes inscritos en el asiento A00001 de la Partida Registral N° 12514857 del Registro de Sociedades de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** la tribuna occidente y 03 horas del servicio de iluminación para la sesión de fotos de Saga Falabella, el cual se llevará a cabo el día 09 de mayo del presente año, a partir de las 14:00 horas hasta 21:00 horas, con una duración de (07) siete horas, siendo el arrendamiento otorgado para tal fecha.

Cabe indicar que el costo de alquiler para filmaciones y sesiones de fotos es de S/.2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles) más IGV, por (04) cuatro horas o fracción, establecido mediante tarifario aprobado con Resolución N° 669-2014-P/IPD, siendo el arrendamiento por (07) siete horas, cancelará la suma de S/.5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles) más IGV. Asimismo por cada hora del servicio de la iluminación cancelará el monto de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) incluido IGV, siendo 3 horas las solicitadas, por lo cual cancelará la suma de S/.4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100) incluido IGV.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA cancelará por (07) siete horas de uso de la tribuna indicada en la cláusula precedente, pagará la suma de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles) más IGV, haciendo un total de S/. 5,900.00 (Cinco Mil Novecientos con 00/100 Soles), incluido IGV. Asimismo por las (03) horas del servicio de iluminación cancelara la suma de S/.4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles) incluido IGV. La suma total a cancelar es de S/. 10,400.00 (Diez Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) incluido IGV.

El pago que se efectuará de la siguiente manera:

- El 90% del total, equivalente a S/. 9,360.00 (Nueve Mil Trecientos Sesenta con 00/100 Soles), que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, equivalente a S/. 1,040.00 (Mil Cuarenta con 00/100 Soles), que será depositado en la cuenta de detención del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la Boleta de Venta y/o factura emitida por la Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

LA ARRENDATARIA se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante la filmación, Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones como le fue entregado dentro de las 48 horas de culminada la filmación.

QUINTA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA deberá entregar un cheque de gerencia como garantía por un monto del 50% de la renta, por cualquier daño que ocasione al predio arrendado en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la filmación. Este será devuelto a **LA ARRENDATARIA** una vez que la administración del Estadio Nacional emita la conformidad respectiva.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

SEXTA: SEGURIDAD

El IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 y su modificatoria la Ley N° 30222.

SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES

En tal razón, **LA ARRENDATARIA** contratará una póliza de seguro por accidentes personales que pudieran devenir durante la realización de **EL EVENTO**, asumiendo así responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran sufrir los artistas, espectadores y público en general asistentes a **EL EVENTO**. En tal sentido, **El IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del mismo. En aplicación a los artículos 6.1 de la misma ley.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización escrita concedida por **El IPD**.

NOVENA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA devolverá el espacio utilizado del Estadio Nacional a **El IPD**, en las mismas condiciones como le fue entregado, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de la filmación.

El IPD practicará con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Estadio, verificando al día siguiente de la filmación, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- b) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- d) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMA PRIMERA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia del presente contrato al Administrador del Estadio Nacional y una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la Unidad de finanzas y la Oficina de Infraestructura.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará el pago del 50% de la renta estipulada más IGV en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los Seis días del mes de mayo del 2016.

EL IPD

LA ARRENDATARIA

IVÁN PEREYRA VILLANUEVA
Oficina General de Administración

RIVERA MELÉNDEZ NANCY ANTONIA
Gerente Comercial